RESOLUCIÓN No. Nº 284 2 SEP. 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

La Jefe de la Oficina de Contratación del Departamento del Magdalena, en ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 061 de 30 de enero de 2020, las establecidas en las leyes 80 de 1993, 489 de 1998 y 1150 de 2007, 1437 de 2011, 1474 de 2011 y lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO:

1-. Que el artículo 49 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2009, ordena que la atención en salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, y que la Carta Magna garantiza a todas las personas, el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud y establece que le corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental y establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares en los términos y condiciones señalados en la ley.

2-. Que la ley 715 de 2001 establece que la Nación tiene a cargo entre otras competencias "(…) *definir las prioridades de la Nación y de las entidades territoriales en materia de salud pública y las acciones de obligatorio cumplimiento del Plan de Atención Básica (PAB), así como dirigir y coordinar la red nacional de laboratorios de salud pública, con la participación de las entidades territoriales*". Posteriormente, la ley 1122 de 2007, en su artículo 33 literal h dispuso que el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas reemplazaría al Plan de Atención Básica, señalando, además que "*Las actividades colectivas que estén a cargo de la Nación y de las entidades territoriales con recursos destinados para ello, deberán complementar las acciones previstas en el Plan Obligatorio de Salud*".

3-. Que, el Plan Decenal de Salud, en adelante PDSP, definió los objetivos, las metas, las acciones, los recursos, los responsables sectoriales, los indicadores de seguimiento, y los mecanismos de evaluación, a ejecutar en los 10 años siguientes a su expedición, y fue construido a partir de lo dispuesto en la Resolución 1841 de 28 de 2013 por el Ministerio de Salud y Protección Social "Por la cual se adopta el Plan Decenal de Salud Pública 2012 – 2021". El PDSP establece que las entidades territoriales, de acuerdo con sus competencias, necesidades, condiciones y características de la población y territorio, deberán adaptar y adoptar los contenidos allí establecidos, en cada cuatrienio a través del Plan Territorial de Salud y coordinar su implementación en su área de influencia, así como la formulación y ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, en el marco de los lineamientos expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

4-. Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en el marco de sus competencias, expidió la Resolución 518 de 24 de febrero de 2015 en la que determinó las directrices para la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC) y las metas perseguidas. En su artículo 1 la Resolución 518 establece las guías para la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC), e incluye también las intervenciones, procedimientos, actividades e insumos a financiar con recursos del PIC.

5-. Que el artículo 14 de la Resolución 518 de 24 de febrero de 2015 dispone en el artículo 14 que las intervenciones colectivas se contratarán con las instituciones que tengan capacidad técnica y operativa, de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 15 y 16 *ibídem,* y cumpliendo con la normatividad vigente en materia de contratación estatal, atendiendo los criterios que se fijan en las disposiciones citadas, para lo cual se recomienda contratar (prioritariamente) las acciones e intervenciones del PIC con Empresas Sociales del Estado que tengan capacidad técnica y operativa para ello.

RESOLUCIÓN No. Nº 284 2 SEP. 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

100-81

6-. Que la Corte Constitucional[1] en varias decisiones ha reconocido que las medidas legales que incentivan la contratación con la red pública de salud, son expresiones constitucionalmente legítimas de intervención del Estado en el SGSSS. Ello en tanto buscan cumplir con finalidades valiosas y que son necesarias para asegurar los principios de solidaridad y universalidad. La jurisprudencia ha previsto en cuanto a estos instrumentos que *(i)* se insertan dentro de la potestad estatal de fijar el arreglo institucional al interior del sistema de salud; *(ii)* buscan asegurar tanto la cobertura de los sectores y grupos poblacionales que son primordialmente atendidos por instituciones públicas de salud, y cuyo acceso al servicio médico sería deficitario en caso que se dejara a la libre competencia de actores privados; como la sostenibilidad financiera de la red pública que atiende a dichas zonas y poblaciones; *(iii)* hacen compatible la libre competencia económica con las citadas necesidades de aseguramiento de cobertura; y *(iv)* no afectan la libre escogencia del usuario, puesto que dichos niveles de contratación mínima obligatoria no implican, en modo alguno, que las entidades prestadoras de salud dejen de ofrecer alternativas para la atención. Finalmente, la jurisprudencia ha indicado que la intervención estatal planteada encuentra fundamento adicional para el caso particular del régimen subsidiado de salud, habida cuenta la naturaleza pública de los recursos que lo financian.

7-. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 reza: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*, de lo cual se desprende que el Sr. Gobernador del Departamento, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, puede y debe suscribir los contratos y convenios necesarios para que la entidad territorial pueda materializar su actividad administrativa, procurando así el bienestar de todos sus conciudadanos, así se desprende, muy especialmente, de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 11, numeral 3, literal b.

8-. Que conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015, que señala que "*La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4.El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos,"* y en ejercicio de las facultades conferidas mediante Decreto 061 de 2020, expedido por el señor Gobernador del Departamento del Magdalena con fundamento en lo establecido en el artículo 12 de la Ley 80 de 1992, la Jefe de la Oficina de Contratación expide el presente acto administrativo de contratacion directa en los siguientes términos:

1. **CAUSAL DE LA CONTRATACIÓN:**

En virtud a lo establecido por la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal g), el cual consagra que "*la modalidad de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:* "(…) *c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*

Teniendo en cuenta que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE ALGARROBO** es una Empresa Social del Estado adscrita a la Red Pública del Departamento, entidad descentralizada de categoría especial del orden departamental dotada de personería

[1] Corte Constitucional, Sentencia C-869-10, M.P. Luis E. Vargas Silva.

RESOLUCIÓN No. № 284 2 SEP. 2021 100-81

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

jurídica, con patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993, inscrita en el registro especial de prestadores de servicios de salud, sujeta a la verificación de los estándares de habilitación por parte de la Secretaría Seccional de Salud del Departamento del Magdalena., y el departamento del Magdalena como entidad pública debe dar cumplimiento a la ejecución de las actividades contempladas en el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas dimensionadas en el Componente Operativo Anual de Inversiones [en adelante COAI] 2020 en armonía con el Plan Decenal de Salud 2012 – 2021 y el Plan Nacional de Salud, el Departamento del Magdalena, llevará a cabo las actividades descritas según el criterio expresado en el punto 14.2, de la Resolución 518 del 24 de febrero de 2015, por lo cual la entidad territorial contratará las acciones del PIC prioritariamente con las Empresas Sociales del Estado que tengan capacidad técnica y operativa y que por su ubicación geográfica, estas IPS estén en mejor capacidad de garantizar el acceso de la población a dichas intervenciones.

Por lo anterior, procede la contratación directa, conforme la causal establecida en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.4.que dispone: *La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

2.- OBJETO A CONTRATAR

Prestación de servicios por parte de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE ALGARROBO** para la ejecución de las acciones e intervenciones colectivas del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas [PIC], en armonía con el Plan Decenal de Salud Pública 2012 – 2021, adoptado por el Plan Territorial de Salud 2020 – 2024 del Departamento del Magdalena y del Plan de Acción en Salud 2021 del Departamento del Magdalena.

De acuerdo con el objeto del contrato, se ejecutarán las acciones de promoción de la salud y gestión del riesgo del plan de intervenciones colectivas, de acuerdo a las dimensiones, acciones específicas por desarrollar, el producto y los entregables, así como la asignación de puntaje de evaluación por cumplimiento se encuentran descritos y distribuidos en el Anexo Técnico, el cual hace parte integral del documento de Estudios Previos y hará parte del contrato futuro.

3.- PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN

El Departamento del Magdalena, para adelantar el proceso de contratación directa conforme a la exposición antepuesta, cuenta con un valor estimado de **CIENTO DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CERO OCHO CENTAVOS DE PESOS M.L ($116.285.633,08)** que se financian con los recursos del Sistema General de Participaciones y otras transferencias nacionales. El valor se encuentra distribuido en las dimensiones descritas en la tabla 1.

El contrato por celebrar se encuentra respaldado en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal números 527 de 30 de marzo de 2021; 756 de 27 de mayo de 2021; 757 de 27 de mayo de 2021; 758 de 27 de mayo de 2021; 759 de 27 de mayo de 2021; 760 de 27 de mayo de 2021; 761 de 27 de mayo de 2021; 762 de 27 de mayo de 2021 y 763 de 27 de mayo de 2021, discriminado en los rubros establecidos en la Tabla No. 1 del documento de Estudios Previos.

4.- CONDICIONES EXIGIDAS AL CONTRATISTA:

1. El contrato interadministrativo se refiere a la ejecución de las actividades que conciernen al conjunto de dimensiones relativas a las Intervenciones Colectivas.
2. Las actividades por desarrollar por parte del contratista y los recursos asignados para los mismos se encuentran en el anexo técnico 1 adjunto al presente contrato.

RESOLUCIÓN No. №284 2 SEP. 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

3. La Gestión alude a la ejecución de las intervenciones, procedimientos, actividades y adquisición de insumos, descritos en el Anexo Técnico que hace parte integral de la Resolución 518 de 2015.
4. Las dimensiones y acciones específicas por desarrollar se describen y se distribuyen en el Anexo Técnico Dimensiones del Plan de Salud de Intervenciones Colectivas el cual hace parte integral del contrato por celebrar.
5. El contratista no podrá SUBCONTRATAR las acciones PIC. Sin embargo, podrá contratar las actividades de apoyo que permitan la ejecución de las intervenciones, procedimientos, actividades y adquisición de insumos.
6. Garantizar la disponibilidad o vinculación del talento humano exigido y con el perfil indicado por el ente Territorial por el tiempo acordado y según lo previsto por la Resolución 518 de 2015 y demás normas complementarias.

5.- LUGAR DONDE LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Los estudios y documentos previos del contrato podrán ser consultados en la Oficina de Contratación de la Gobernación del departamento del Magdalena, ubicado en la cuidad de Santa Marta en la carrera 1C # 16-15 Palacio Tayrona en días hábiles, igualmente podrán ser consultados en el sitio web Portal Único de Contratación SECOP II, www.contratos.gov.co dispuesto por la Agencia Nacional para la Contratación Pública.

6.- PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES: El objeto contractual coincide con la necesidad prevista en el Plan Anual de Adquisiciones, identificada con el código UNSPSC 85111600.

En mérito de todo lo anterior:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justifíquese la causal de contratación directa, conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015, cuyo objeto es*:* Prestación de servicios por parte de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE ALGARROBO** para la ejecución de las actividades que conciernen a las intervenciones colectivas o individuales de alta externalidad en salud, en el marco del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas [PIC], en armonía con el Plan Decenal de Salud Pública 2012 – 2021, adoptado por el Plan Territorial de Salud 2020 – 2024 del Departamento del Magdalena y del Plan de Acción en Salud 2021 del Departamento del Magdalena .

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso en sede administrativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo se publicará en la plataforma transaccional de contratación pública SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

El presente acto se expide en la ciudad de Santa Marta, a los 2 SEP. 2021

JENNY MARCELA CAMACHO NEUTO
Jefe Oficina de Contratación

Revisó: José Humberto Torres Díaz
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: JulibethDeleonC
Asesora Externo Oficina de Contratación